



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO
DATT -PUTUMAYO

AVISO DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

El DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)—, procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de los actos administrativos relacionados en el presente aviso, todos ellos expedidos el veinticuatro (24) de junio de 2026, mediante los cuales se declara el incumplimiento de acuerdos de pago suscritos por concepto de multas de tránsito.

La presente notificación se realiza en razón de no haber sido posible efectuar la notificación personal en los términos establecidos por la ley y encontrarse desconocida la información necesaria para la ubicación del destinatario, de conformidad con el supuesto previsto en el artículo 69 del CPACA.

1º ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE NOTIFICAN: Los actos administrativos objeto de la presente notificación son los siguientes:

Item	No acuerdo de pago	No resolución que declara incumplimiento	Fecha	Deudor	Identificación
1	00000001AP	0335	24/06/2026	Gerson Jair Taquez Segura	1.15.736.512
2	00000002AP	0336	24/06/2026	Gonzalo Anibal Burbano Ruano	87.716.866
3	00000009AP	0337	24/06/2026	Segundo Hernández Rodrigo	97.450.001
4	00000003AP	0338	24/06/2026	Juan Carlos Erazo Rodríguez	12.990.624
5	00000012AP	0339	24/06/2026	Miller Fabian Gómez Alvarez	1.006.662.803
6	00000023AP	0340	24/06/2026	Miguel Alfredo Muñoz Rosero	1.124.316.349
7	00000019AP	0341	24/06/2026	Wilmar Caldas Guerrero	1.084.552.045
8	00000020AP	0342	24/06/2026	Wilmar Caldas Guerrero	1.084.552.045
9	00000034AP	0343	24/06/2026	Mario Javier Benavides Diaz	1.124.854.310
10	00000033AP	0344	24/06/2026	Lorennny Lisbet Benavides Rodríguez	27.362.370
11	00000016AP	0345	24/06/2026	Ivan Rene Vallejo Toro	1.125.411.447

Autoridad que expide los actos: Director Administrativo de Tránsito y Transporte del Departamento del Putumayo.

Los actos administrativos relacionados tienen por objeto, según corresponda a cada caso, declarar el incumplimiento del respectivo acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito y adoptar las consecuencias administrativas y de cobro derivadas de dicho incumplimiento.



2º CONTENIDO DE LAS DECISIONES

Mediante los actos administrativos relacionados en el numeral anterior, se dispuso, según corresponda en cada caso:

- Declarar el incumplimiento del respectivo acuerdo de pago.
- Declarar la terminación unilateral del acuerdo de pago y la pérdida de vigencia del plazo concedido.
- Dejar sin efecto la facilidad de pago otorgada, en los términos establecidos en el respectivo acto administrativo.
- Declarar exigible el saldo insoluto de la obligación, junto con los intereses, actualizaciones, gastos y demás conceptos que legalmente correspondan, hasta la cancelación total de la obligación.
- Disponer la continuación de las actuaciones administrativas de cobro que legalmente correspondan respecto de las obligaciones objeto de la actuación.
- Ordenar la incorporación de la respectiva resolución al expediente correspondiente y la adopción de las medidas que resulten procedentes conforme a la ley.

Para efectos de esta notificación, cada actor administrativo conserva su individualidad y produce sus efectos respecto del acuerdo de pago y del destinatario expresamente identificados en el mismo.

3º RECURSOS QUE PROGEDEN

Contra los actos administrativos de carácter definitivo objeto de la presente notificación procede el recurso de reposición, ante el funcionario que expidió la respectiva decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, siempre que el respectivo acto no establezca un régimen especial de recursos.

El recurso deberá presentarse por escrito ante el Director Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo, con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en los artículos 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

4º FORMA Y TÉRMINO DE LA NOTIFICACIÓN

De conformidad con el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el presente aviso, acompañado de copia íntegra de los actos administrativos objeto de notificación, será publicado en la página electrónica de la Gobernación del Putumayo y en un lugar de acceso al público de la entidad, por el término de cinco (5) días.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

5º ENTREGA Y PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS



Se hace constar que el presente aviso se publica acompañado de copia íntegra de cada uno de los actos administrativos relacionados en el numeral 1, junto con los documentos que legalmente correspondan.

La publicación del presente aviso no sustituye la obligación de conservar en cada expediente administrativo la constancia de publicación, fijación y retiro del aviso, así como la fecha en que se entiende surtida la notificación.

6° CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN Y RETIRO

El presente aviso será publicado en la página electrónica de la Gobernación del Putumayo y fijado en un lugar de acceso al público de la entidad, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de fijación/publicación: 19 de agosto de 2026.

Fecha de retiro/desfijación: 26

Fecha en que se entiende surtida la notificación: 27

En constancia de lo anterior, se firma en Mocoa, Putumayo a los 18 días de agosto de 2026.

Atentamente,


NELSON IVAN RIASCOS
Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Proyecto	Alejandro Ceron	Secretaria-De-Planeación -"DATT"	Profesional de apoyo
PUTUMAYO PARA SU DESARROLLO CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL AVISO			

Se deja constancia de que el presente Aviso de Notificación por Aviso, junto con copia íntegra de los actos administrativos relacionados en el mismo, fue publicado en la página electrónica de la Gobernación del Putumayo y fijado en un lugar de acceso al público de la entidad, durante el término legal correspondiente.

Fecha de fijación/publicación: 19 de agosto de 2026.

Fecha de retiro/desfijación: 26

Fecha en que se entiende surtida la notificación: 27



RESOLUCIÓN No 0335

(24 de julio de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No 0001AP de fecha 25 de abril de 2025, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió al señor **GERSON JAIR TAQUEZ SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.736.512, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 99999999000006116882, de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que el acuerdo de pago quedó identificado No. 0001AP mediante el cual el deudor se comprometió a cancelar la obligación en los siguientes términos:

Valor total de la obligación= \$1.145.040

1º Cuota inicial: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DIECISEIS PESOS MDA/CTE (\$ 458.016)

2º Pago del excedente: SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS MDA/CTE (\$ 687.867,60)

3º El excedente, se cancelará en tres (3) cuotas mensuales de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHO PESOS MDA/CTE (\$ 229.008) cada una así:

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
CUOTA INICIAL	28/04/2025	\$ 458.016
1	28/05/2025	\$ 229.008
2	28/06/2025	\$ 229.008
3	28/07/2025	\$ 229.008

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV,



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar las cuotas 1, 2 y 3, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO

Valor Inicial de la Deuda: \$ 1.145.040

Cuota inicial: \$ 458.016

Saldo restante: \$ 687.024

No de cuotas pactadas: 3

INCUMPLIMIENTO

Cuotas Vencidas e Impagas: 3

Fecha del Primer Incumplimiento: 28/05/2025

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES	ESTADO
CUOTA INICIAL	28/04/2025	\$ 458.016	Cancelada
1	28/05/2025	\$ 229.008	vencida
2	28/06/2025	\$ 229.008	vencida
3	28/07/2025	\$ 229.008	vencida

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente:

"CLAUSULA ACELERATORIA: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."

Que el incumplimiento de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede declarar la terminación



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a la suma de \$ 687.024, sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT-Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 0001AP del 25 de abril de 2025, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 0001AP del 25 de abril de 2025, suscrito por el señor **GERSON JAIR TAQUEZ SEGURA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.115.736.512, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 0001AP del 25 de abril de 2025 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la obligación,



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164-4

en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 0001AP del 25 de abril de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo insoluto de la obligación, correspondiente a la suma de \$ 687,024, más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

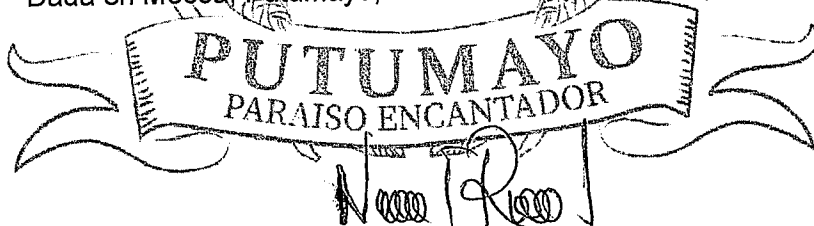
ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011, a través de los correos electrónicos suministrados por el deudor para tal efecto.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, a los 24 días del mes de julio de 2026.



NELSON IVÁN RIASCOS

Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	Doris Ortiz	Secretaría De Planeación - DATT.	Profesional Universitario	
---------	-------------	----------------------------------	---------------------------	--



RESOLUCIÓN No 0336

(24 de junio de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No. 0001AP de fecha 25 de abril de 2025, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió al señor **GONZALO ANIBAL BURBANO RUANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 87.716.866, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 99999999000005698704 de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que el acuerdo de pago quedó identificado No. 0002AP mediante el cual el deudor se comprometió a cancelar la obligación en los siguientes términos:

Valor total de la obligación= \$1.171.991

1º Cuota inicial: CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MDA/CTE (\$ 468.796,40)

2º Pago del excedente: SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 703.194,60)

3º El excedente, se cancelará en tres (3) cuotas mensuales de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTÉ CENTAVOS MDA/CTE (\$ 234.398,20) cada una así:

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
CUOTA INICIAL	15/05/2025	\$ 468.796,40
1	15/06/2025	\$ 234.398,20
2	15/07/2025	\$ 234.398,20
3	15/08/2025	\$ 234.398,20



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV, artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar las cuotas 1, 2 y 3, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO

Valor Inicial de la Deuda: \$ 1.207.855

Cuota inicial: \$ 468.796,40

Saldo restante: \$ 739.059

No de cuotas pactadas: 3

INCUMPLIMIENTO

Cuotas Vencidas e Impagas: 3

Fecha del Primer Incumplimiento: 15/06/2025

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
CUOTA INICIAL	15/05/2025	\$ 468.796,40
1	15/06/2025	\$ 234.398,20
2	15/07/2025	\$ 234.398,20
3	15/08/2025	\$ 234.398,20

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrita por el deudor se estableció expresamente:

"CLAUSULA ACELERATORIA: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."

Que el incumplimiento de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede declarar la terminación



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a la suma de \$ 739.059, sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT-Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 0002AP del 8 de mayo de 2025, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 0002AP del 8 de mayo de 2025, suscrito por el señor **GONZALO ANIBAL BURBANO RUANO**, identificado con cédula de ciudadanía No 87.716.866, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 0002AP del 8 de mayo de 2025 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la obligación, en aplicación de la cláusula acceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 0002AP del 8 de mayo de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo insoluto de la obligación, correspondiente a la suma de \$ **739.059**, más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

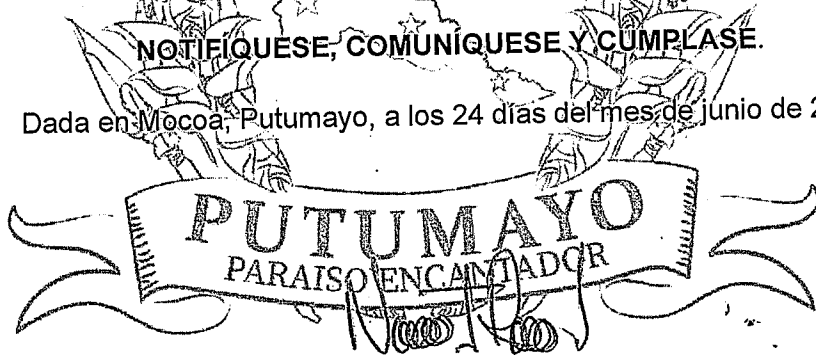
ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011, a través de los correos electrónicos suministrados por el deudor para tal efecto.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, a los 24 días del mes de junio de 2026.



NELSON IVAN RIASCOS

Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	Doris Ortiz	Secretaría De Planeación - DATT.	Profesional Universitario	
---------	-------------	----------------------------------	---------------------------	--



RESOLUCIÓN No 0337

(24 de junio de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No 009AP de fecha 4 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió al señor **SEGUNDO RODRIGO HERNANDEZ ILES**, identificado con cédula de ciudadanía No 97.450.001, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 99999999000005697988, de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que el acuerdo de pago quedó identificado- No. 009AP, mediante el cual el deudor se comprometió a cancelar la obligación en los siguientes términos:

Valor total de la obligación= \$ 1.045.590

1º Cuota inicial: TRECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MDA/CTE (\$ 314.590)

2º Pago del excedente: SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 731.000)

3º El excedente, se cancelará en cinco (5) cuotas mensuales de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MDA/CTE (\$ 146.200) cada una así:

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
CUOTA INICIAL	4/06/2025	\$ 314.590
2	4/07/2025	\$ 146.200
3	4/08/2025	\$ 146.200
4	4/09/2025	\$ 146.200
5	4/10/2025	\$ 146.200
6	4/11/2025	\$ 146.200



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV, artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar las cuotas 1, 2 y 3, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO

Valor Inicial de la Deuda: \$ 1.045.590

Cuota inicial: \$ 314.590

Saldo restante: \$ 731.000

No de cuotas pactadas: 6

INCUMPLIMIENTO

Cuotas Vencidas e Impagas: 2

Fecha del Primer Incumplimiento: 4/10/2025

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
CUOTA INICIAL	4/06/2025	\$ 314.590
2	4/07/2025	\$ 146.200
3	4/08/2025	\$ 146.200
4	4/09/2025	\$ 146.200
5	4/10/2025	\$ 146.200
6	4/11/2025	\$ 146.200

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente:

"CLAUSULA ACELERATORIA: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."



Que el incumplimiento de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede declarar la terminación unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a \$ 342.234, sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 009AP del 4 de junio de 2025, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 009AP del 4 de junio de 2025, suscrito por el señor **SEGUNDO RODRIGO HERNANDEZ ILES**, identificado con cédula de ciudadanía No 97.450.001, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 009AP del 4 de junio de 2025 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la obligación,



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164-4

en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 009AP del 4 de junio de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo insoluto de la obligación, correspondiente a \$ 342.234, más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

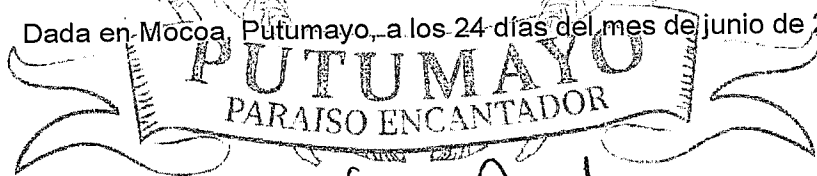
ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011, a través de los correos electrónicos suministrados por el deudor para tal efecto.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, a los 24 días del mes de junio de 2026.



NELSON IVAN RIASCOS

Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	Doris Ortiz	Secretaría De Planeación - DATT.	Profesional Universitario	
---------	-------------	----------------------------------	---------------------------	--



RESOLUCIÓN No 0338

(24 de junio de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No. 00000003AP de fecha 12 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió al señor **JUAN CARLOS ERAZO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.990.624, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No. 99999999000004476897, de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que el acuerdo de pago quedó identificado No. 00000003AP mediante el cual el deudor se comprometió a cancelar la obligación en los siguientes términos:

Valor total de la obligación= \$ 670.970

1º Cuota inicial: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MDA/CTE (\$ 268.388)

2º Pago del excedente: CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS MDA/CTE (\$ 402.582)

3º El excedente, se cancelará en tres (3) cuotas mensuales de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MDA/CTE (\$ 134.194) cada una así:

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
CUOTA INICIAL	13/06/2025	\$ 268.388
2	13/07/2025	\$ 134.194
3	13/08/2025	\$ 134.194
4	13/09/2025	\$ 134.194

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV,



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar las cuotas 1, 2 y 3, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO

Valor Inicial de la Deuda: \$ 670.970

Cuota inicial: \$ 268.388

Saldo restante: \$ 402.582

No de cuotas pactadas: 4

INCUMPLIMIENTO

Cuotas Vencidas e Impagas: 4

Fecha del Primer Incumplimiento: 13/06/2025

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
CUOTA INICIAL	13/06/2025	\$ 268.388
2	13/07/2025	\$ 134.194
3	13/08/2025	\$ 134.194
4	13/09/2025	\$ 134.194

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente:

"CLAUSULA ACCELERATORIA: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."

Que el incumplimiento de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede declarar la terminación unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

Que el saldo adeudado asciende a \$ 670.970, sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 00000003AP del 12 de junio de 2025, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE
PUTUMAYO
PARAISO ENCANTADOR

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 00000003AP del 12 de junio de 2025, suscrito por el señor **JUAN CARLOS ERAZO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 12.990.624, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 00000003AP del 12 de junio de 2025 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la obligación, en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164-4

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 00000003AP del 12 de junio de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo insoluto de la obligación, correspondiente a \$ 670.970, más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

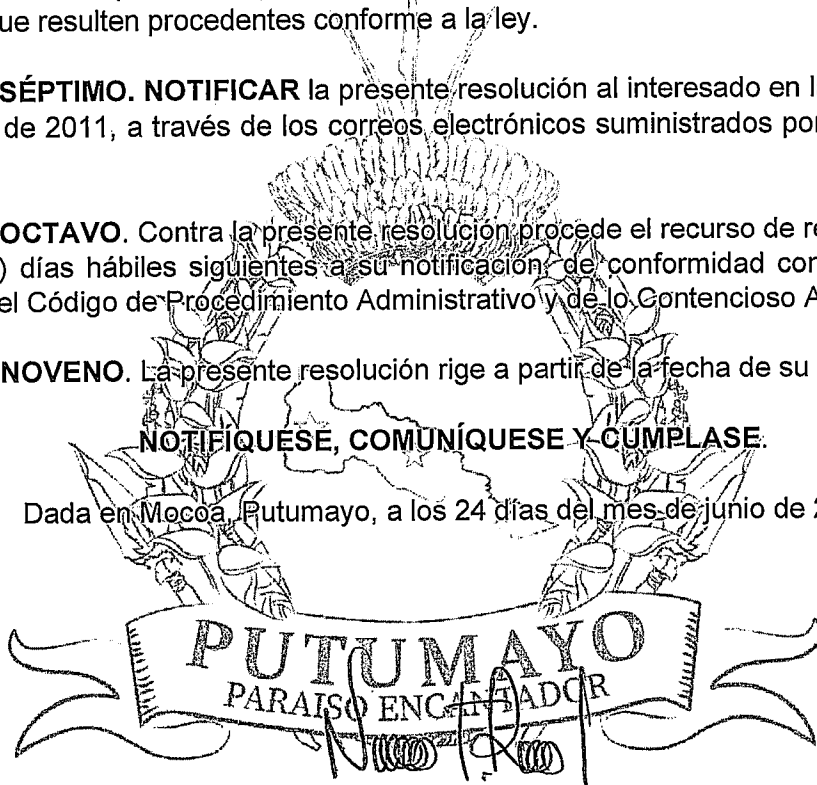
ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011, a través de los correos electrónicos suministrados por el deudor para tal efecto.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, a los 24 días del mes de junio de 2026.



NELSON IVAN RIASCOS

Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	Doris Ortiz	Secretaria De Planeación - DATT.	Profesional Universitario	
---------	-------------	----------------------------------	---------------------------	--



RESOLUCIÓN No 0339
(24 de junio de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No 0012P de fecha 25 de agosto de 2025, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió al señor **MIYER FABIAN GOMEZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.006.662.803, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 99999999000005057124, de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que el acuerdo de pago quedó identificado No. 0012AP mediante el cual el deudor se comprometió a cancelar la obligación en los siguientes términos:

Valor total de la obligación= \$ 1.200.225

1º Cuota inicial: TRECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MDA/CTE (\$ 360.225)

2º Pago del excedente: OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 840.000)

3º El excedente, se cancelará en cinco (5) cuotas mensuales de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS MDA/CTE (\$ 168.000) cada una así:

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
CUOTA INICIAL	25/08/2025	\$ 360.225
2	25/09/2025	\$ 168.000
3	27/10/2025	\$ 168.000
4	25/11/2025	\$ 168.000
5	29/12/2025	\$ 168.000
6	26/01/2026	\$ 168.000



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV, artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar las cuotas 1, 2 y 3, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO

Valor Inicial de la Deuda: \$ 1.200.225

Cuota inicial: \$ 360.225

Saldo restante: \$ 840.000

No de cuotas pactadas: 6

INCUMPLIMIENTO

Cuotas Vencidas e Impagas: 5

Fecha del Primer Incumplimiento: 25/09/2025

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
CUOTA INICIAL	25/08/2025	\$ 360.225
2	25/09/2025	\$ 168.000
3	27/10/2025	\$ 168.000
4	25/11/2025	\$ 168.000
5	29/12/2025	\$ 168.000
6	PAR 26/01/2025 ANTADOR	\$ 168.000

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente:

"CLAUSULA ACELERATORIA: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."



Que el incumplimiento de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede declarar la terminación unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a \$ 840.000, sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporté del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 0012AP del 25 de agosto de 2025, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 0012AP del 25 de agosto de 2025, suscrito por el señor **MIYER FABIAN GOMEZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.006.662.803, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 0012AP del 25 de agosto de 2025 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164-4

obligación, en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 0012AP del 25 de agosto de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo insoluto de la obligación, correspondiente a **\$ 840.000**, más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

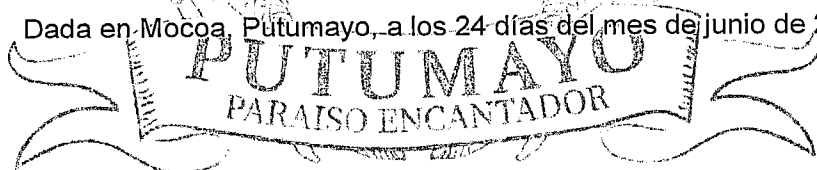
ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011, a través de los correos electrónicos suministrados por el deudor para tal efecto.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, a los 24 días del mes de junio de 2026.



NELSON IVAN RIASCOS

Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	Doris Ortiz	Secretaría De Planeación - DATT.	Profesional Universitario	
---------	-------------	----------------------------------	---------------------------	--



RESOLUCIÓN No 0340

(24 de junio de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No 00023AP de fecha 30 de octubre de 2025, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió al señor **MIGUEL ALFREDO MUÑOZ ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.124.316.349, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 99999999000005331265, de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que el acuerdo de pago quedó identificado No. 00023AP, mediante el cual el deudor se comprometió a cancelar la obligación en los siguientes términos:

Valor total de la obligación= \$ 643.957

1º Cuota inicial: TRECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS MDA/CTE (\$ 321.978,5)

2º Pago del excedente: TRECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS MDA/CTE (\$ 321.978,5)

3º El excedente, se cancelará en tres (3) cuotas mensuales de CIENTO SIETE MIL TRECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MDA/CTE (\$ 107.326,16) cada una así:

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
CUOTA INICIAL	31/10/2025	\$ 321.978,5
2	28/11/2025	\$ 107.326,16
3	30/12/2025	\$ 107.326,16
4	30/01/2026	\$ 107.326,16



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV, artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar las cuotas 1, 2 y 3, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO

Valor Inicial de la Deuda: \$ 643.957

Cuota inicial: \$ 321.978,5

Saldo restante: \$ 321.978,5

No de cuotas pactadas: 4

INCUMPLIMIENTO

Cuotas Vencidas e Impagas: 3

Fecha del Primer Incumplimiento: 28/11/2025

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
CUOTA INICIAL	31/10/2025	\$ 321.978,5
2	28/11/2025	\$ 107.326,16
3	30/12/2025	\$ 107.326,16
4	30/01/2026	\$ 107.326,16

Que en la cláusula ~~aceleratoria~~ contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente:

"CLAUSULA ACELERATORIA: El incumplimiento de los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."

Que el incumplimiento de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede declarar la terminación



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164-4

unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a \$ **321.978**, sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 00023AP del 30 de octubre de 2025, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 00023AP del 30 de octubre de 2025, suscrito por el señor **MIGUEL ALFREDO MUÑOZ ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.124.316.349, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 00023AP del 30 de octubre de 2025 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la obligación, en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 00023AP del 30 de octubre de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo insoluto de la obligación, correspondiente a \$ **321.978**, más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011, a través de los correos electrónicos suministrados por el deudor para tal efecto.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, a los 24 días del mes de junio de 2026.



NELSON IVAN RIASCOS

Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	Doris Ortiz	Secretaría De Planeación - DATT.	Profesional Universitario	
---------	-------------	----------------------------------	---------------------------	--



RESOLUCIÓN No 0341

(24 de junio de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No. 00019AP de fecha 20 de octubre de 2025, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió al señor **WILMAR CALDAS GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.084.552.045, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 9999999900005698087, de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que el acuerdo de pago quedó identificado No. 00019AP mediante el cual el deudor se comprometió a cancelar la obligación en los siguientes términos:

Valor total de la obligación= \$ 1.215.185

1º Cuota inicial: TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS MDA/CTE (\$ 364.555,5)

2º Pago del excedente: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS MDA/CTE (\$ 850.629,5)

3º El excedente, se cancelará en ocho (8) cuotas mensuales de CIENTO SEIS MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MDA/CTE (\$ 106.328,68) cada una así:

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
CUOTA INICIAL	22/10/2025	\$ 364.555,5
2	24/11/2025	\$ 106.328,68
3	22/12/2025	\$ 106.328,68
4	26/01/2026	\$ 106.328,68
5	23/02/2026	\$ 106.328,68
6	23/03/2026	\$ 106.328,68
7	27/04/2026	\$ 106.328,68



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.184-4

8	25/05/2026	\$ 106.328,68
9	29/06/2026	\$ 106.328,68

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV, artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar las cuotas 1, 2 y 3, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO

Valor Inicial de la Deuda: \$ 1.215.185

Cuota inicial: \$ 364.555,5

Saldo restante: \$ 850.629,5

No de cuotas pactadas: 9

INCUMPLIMIENTO

Cuotas Vencidas e Impagas: 7

Fecha del Primer Incumplimiento: 22/12/2025

CUOTAS	FECHA LIMITE-DE-PAGO	CAPITAL E INTERESES
CUOTA INICIAL	22/10/2025	\$ 364.555,5
2	24/11/2025	\$ 106.328,68
3	22/12/2025	\$ 106.328,68
4	26/01/2026	\$ 106.328,68
5	23/02/2026	\$ 106.328,68
6	23/03/2026	\$ 106.328,68
7	27/04/2026	\$ 106.328,68
8	25/05/2026	\$ 106.328,68
9	29/06/2026	\$ 106.328,68

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente:

"CLAUSULA ACELERATORIA: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."

Que el incumplimiento de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede declarar la terminación unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a \$ **744.302**, sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 00019AP del 20 de octubre de 2025, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 00019AP del 20 de octubre de 2025, suscrito por el señor **WILMAR CALDAS GUERRERO**, identificado con



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

cédula de ciudadanía No 1.084.552.045, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 00019AP del 20 de octubre de 2025 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la obligación, en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 00019AP del 20 de octubre de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo insoluto de la obligación, correspondiente a \$ 744.302, más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011, a través de los correos electrónicos suministrados por el deudor para tal efecto.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, a los 24 días del mes de junio de 2026.

NELSON IVAN RIASCOS

Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	Doris Ortiz	Secretaría De Planeación - DATT.	Profesional Universitario	
---------	-------------	----------------------------------	---------------------------	--



RESOLUCIÓN No 0342

(24 de junio de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No. 00020AP de fecha 20 de octubre de 2025, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió al señor **WILMAR CALDAS GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.552.045, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No. 99999999000005698088, de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que el acuerdo de pago quedó identificado No. 00020AP, mediante el cual el deudor se comprometió a cancelar la obligación en los siguientes términos:

Valor total de la obligación= \$ 1.215.185

1º Cuota inicial: TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS MDA/CTE (\$ 364.555,5)

2º Pago del excedente: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS MDA/CTE (\$ 850.629,5)

3º El excedente, se cancelará en ocho (8) cuotas mensuales de CIENTO SEIS MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MDA/CTE (\$ 106.328,68) cada una así:

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
CUOTA INICIAL	22/10/2025	\$ 364.555,5
2	24/11/2025	\$ 106.328,68
3	22/12/2025	\$ 106.328,68
4	26/01/2026	\$ 106.328,68
5	23/02/2026	\$ 106.328,68
6	23/03/2026	\$ 106.328,68
7	27/04/2026	\$ 106.328,68



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

8	25/05/2026	\$ 106.328,68
9	29/06/2026	\$ 106.328,68

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV, artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar las cuotas 1, 2 y 3, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO

Valor Inicial de la Deuda: \$ 1.215.185

Cuota inicial: \$ 364.555,5

Saldo restante: \$ 850.629,5

No de cuotas pactadas: 9

INCUMPLIMIENTO

Cuotas Vencidas e Impagas: 7

Fecha del Primer Incumplimiento: 22/12/2025

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
CUOTA INICIAL	22/10/2025	\$ 364.555,5
2	24/11/2025	\$ 106.328,68
3	22/12/2025	\$ 106.328,68
4	26/01/2026	\$ 106.328,68
5	23/02/2026	\$ 106.328,68
6	23/03/2026	\$ 106.328,68
7	27/04/2026	\$ 106.328,68
8	25/05/2026	\$ 106.328,68
9	29/06/2026	\$ 106.328,68

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente:

"CLAUSULA ACELERATORIA: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."

Que el incumplimiento de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede declarar la terminación unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a \$ **744.302**, sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 00020AP del 20 de octubre de 2025, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 00020AP del 20 de octubre de 2025, suscrito por el señor **WILMAR CALDAS GUERRERO**, identificado con



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164-4

cédula de ciudadanía No 1.084.552.045, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 00020AP del 20 de octubre de 2025 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la obligación, en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 00020AP del 20 de octubre de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo insoluto de la obligación, correspondiente a \$ 744.302, más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011, a través de los correos electrónicos suministrados por el deudor para tal efecto.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, a los 24 días del mes de junio de 2026.

NELSON IVAN RIASCOS

Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	Doris Ortiz	Secretaría De Planeación - DATT.	Profesional Universitario	
---------	-------------	----------------------------------	---------------------------	--



RESOLUCIÓN No 0343

(24 de junio de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No 00034AP del 16 de diciembre de 2025, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió al señor **MARIO JAVIER BENAVIDES DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.124.854.310, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 99999999000005525989, de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que el acuerdo de pago quedó identificado No. 00034AP, mediante el cual el deudor se comprometió a cancelar la obligación en los siguientes términos:

Valor total de la obligación= \$ 1.262.482

1º Cuota inicial: TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS MDA/CTE (\$ 378.744,6)

2º Pago del excedente: OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS MDA/CTE (\$ 883.737,4)

3º El excedente, se cancelará en ocho (8) cuotas mensuales de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MDA/CTE (\$ 110.467,17) cada una así:

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
CUOTA INICIAL	16/12/2025	\$ 378.744,6
2	30/01/2026	\$ 110.467,17
3	27/02/2026	\$ 110.467,17
4	30/03/2026	\$ 110.467,17
5	30/04/2026	\$ 110.467,17
6	30/05/2026	\$ 110.467,17
7	30/06/2026	\$ 110.467,17



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

8	30/07/2026	\$ 110.467,17
9	30/08/2026	\$ 110.467,17

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV, artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar las cuotas 1, 2 y 3, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO

Valor Inicial de la Deuda: \$ 1.262.482

Cuota inicial: \$ 378.744,6

Saldo restante: \$ 883.737

No de cuotas pactadas: 9

INCUMPLIMIENTO

Cuotas Vencidas e Impagas: 8

Fecha del Primer Incumplimiento: 30/01/2026

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
CUOTA INICIAL	16/12/2025	\$ 378.744,6
2	30/01/2026	\$ 110.467,17
3	27/02/2026	\$ 110.467,17
4	30/03/2026	\$ 110.467,17
5	30/04/2026	\$ 110.467,17
6	30/05/2026	\$ 110.467,17
7	30/06/2026	\$ 110.467,17
8	30/07/2026	\$ 110.467,17
9	30/08/2026	\$ 110.467,17

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente:

"CLAUSULA ACELERATORIA: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."

Que el incumplimiento de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede declarar la terminación unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a \$ **883.737**, sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 00034AP del 16 de diciembre de 2025, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 00034AP del 16 de diciembre de 2025, suscrito por el señor **MARIO JAVIER BENAVIDES DIAZ**, identificado



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164-4

con cédula de ciudadanía No 1.124.854.310, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 00034AP del 16 de diciembre de 2025 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la obligación, en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 00034AP del 16 de diciembre de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo insoluto de la obligación, correspondiente a **\$ 883.737**, más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011, a través de los correos electrónicos suministrados por el deudor para tal efecto.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, a los 24 días del mes de junio de 2026.

NELSON IVAN RIASCOS

Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	Doris Ortiz	Secretaria De Planeación - DATT.	Profesional Universitario	
---------	-------------	----------------------------------	---------------------------	--



RESOLUCIÓN No 0344
(24 de junio de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No. 00033AP del 16 de diciembre de 2025, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió a **LORENNY LISBET BENAVIDES RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 27.362.370, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 99999999000005699547, de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que el acuerdo de pago quedó identificado No. 00033AP mediante el cual el deudor se comprometió a cancelar la obligación en los siguientes términos:

Valor total de la obligación= \$ 1.271.471

1º Cuota inicial: TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS MDA/CTE (\$ 381.441,3)

2º Pago del excedente: OCHOCIENTOS NOVENTA MIL VEINTINUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS MDA/CTE (\$ 890.029,7)

3º El excedente, se cancelará en cuatro (4) cuotas mensuales de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MDA/CTE (\$ 222.507,42) cada una así:

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
CUOTA INICIAL	16/12/2025	\$ 381.441,3
2	30/01/2026	\$ 222.507,42
3	27/02/2026	\$ 222.507,42
4	30/03/2026	\$ 222.507,42
5	30/04/2026	\$ 222.507,42



Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV, artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar 4 cuotas, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO

Valor Inicial de la Deuda: \$ 1.271.471

Cuota inicial: \$ 381.441,3

Saldo restante: \$ 890.029,7

No de cuotas pactadas: 5

INCUMPLIMIENTO

Cuotas Vencidas e Impagas: 4

Fecha del Primer Incumplimiento: 30/01/2026

CUOTAS	FECHA/LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
CUOTA INICIAL	16/12/2025	\$ 381.441,3
2	30/01/2026	\$ 222.507,42
3	27/02/2026	\$ 222.507,42
4	30/03/2026	\$ 222.507,42
5	30/04/2026	\$ 222.507,42

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente:

“CLAUSULA ACELERATORIA: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.”

Que el incumplimiento de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede declarar la terminación



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**

NIT. 800.094.164-4

unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a \$ **890.030**, sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 00033AP del 16 de diciembre de 2025, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 00033AP del 16 de diciembre de 2025, suscrito por **LORENNY LISBET BENAVIDES RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 27.362.370, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 00033AP del 16 de diciembre de 2025 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la obligación, en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.



ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 00033AP del 16 de diciembre de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo insoluto de la obligación, correspondiente a \$ 890.030, más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011, a través de los correos electrónicos suministrados por el deudor para tal efecto.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, a los 24 días del mes de junio de 2026.


NELSON IVAN RIASCOS
Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	Doris Ortiz	Secretaría De Planeación - DATT.	Profesional Universitario	
---------	-------------	----------------------------------	---------------------------	---



RESOLUCIÓN No 0345

(24 de junio de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No 00016AP del 13 de noviembre de 2025, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió a **IVAN RENE VALLEJO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.125.411.447, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 99999999000006116067, de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que el acuerdo de pago quedó identificado No. 00016AP mediante el cual el deudor se comprometió a cancelar la obligación en los siguientes términos:

Valor total de la obligación= \$1.145.562

1º Cuota inicial: TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MDA/CTE (\$ 343.512)

2º Pago del excedente: OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MDA/CTE (\$ 801.528)

3º El excedente, se cancelará en seis (6) cuotas mensuales de CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MDA/CTE (\$ 133.588) cada una así:

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
CUOTA INICIAL	13/11/2025	\$ 343.512
2	20/12/2026	\$ 133.588
3	20/01/2026	\$ 133.588
4	20/02/2026	\$ 133.588
5	20/03/2026	\$ 133.588
6	20/04/2026	\$ 133.588
7	20/05/2026	\$ 133.588



Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV, artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar 5 cuotas, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO

Valor Inicial de la Deuda: \$ 1.145.562

Cuota inicial: \$ 343.512

Saldo restante: \$ 801.528

No de cuotas pactadas: 7

INCUMPLIMIENTO

Cuotas Vencidas e Impagas: 5

Fecha del Primer Incumplimiento: 20/01/2026

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
CUOTA INICIAL	13/11/2025	\$ 343.512
2	20/12/2026	\$ 133.588
3	20/01/2026	\$ 133.588
4	20/02/2026	\$ 133.588
5	20/03/2026	\$ 133.588
6	20/04/2026	\$ 133.588
7	20/05/2026	\$ 133.588

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente:

“CLAUSULA ACELERATORIA: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.”



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

Que el incumplimiento de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede declarar la terminación unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a \$ 668.375, sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 00016AP del 13 de noviembre de 2025, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 00016AP del 13 de noviembre de 2025, suscrito por **IVAN RENE VALLEJO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.125.411.447, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 00016AP del 13 de noviembre de 2025 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la obligación, en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo



15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 00016AP del 13 de noviembre de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo insoluto de la obligación, correspondiente a \$ **668.375**, más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

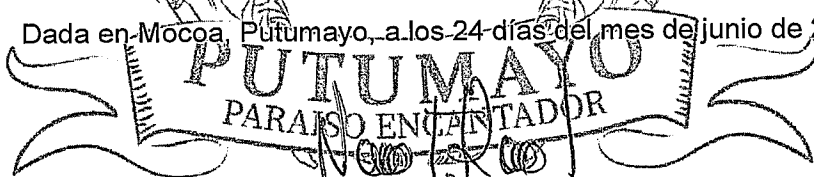
ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011, a través de los correos electrónicos suministrados por el deudor para tal efecto.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, a los 24 días del mes de junio de 2026.



NELSON IVÁN RIASCOS

Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	Doris Ortiz	Secretaría De Planeación - DATT.	Profesional Universitario	
---------	-------------	----------------------------------	---------------------------	--